DECLARACION JURADA
(Art. 3º de la Resolución DNCP Nº 3893/2020)

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA, emite la presente declaración jurada en el marco del llamado con ID Nº 433153, para la "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN ZONAS DE INSTITUCIONES ESCOLARES DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA (20% Fonacide)**", ha sido adjudicado según Contrato IM/UOC Nº 15/2023 a la firma unipersonal Constructora 2 Hermanos con RUC 4013685-0 cuyo representante legal es el señor Diego Guillermo Franco Vargas con Cedula de Identidad Nº 4013685, las disposiciones del art. 3º de la Resolución DNCP N° 3893/20 sobre los plazos para formular protestas y la emisión del código de contratación, la normativa indica en el *Inc. a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.*

Al respecto las razones de la solicitud de emisión del código sin cumplir con el plazo legal para formular protesta obedece a que el objeto del llamado es la construcción de pavimento tipo empedrado en acceso a instituciones escolares específicamente a las instituciones denominadas como Escuela Básica N° 1937 Aníbal Álvarez y el Colegio Nacional Itá Verá que están asentadas en la zona rural de este Distrito donde los caminos de accesos son del tipo terraplenados (tierra roja) se encuentran en muy mal estado ya que a los lugares acuden estudiantes que provienen de lugares alegados que viene en motos, bicicletas y otros caminando, con el estado actual de las vías que conducen a las instituciones después de cada lluvias quedan destrozados atendiendo lo accidentado que es la zona ya se ha tenido por suerte accidentes menores por lo que requiere de una intervención con urgencia a fin de garantizar el buen estado de tránsito del camino así evitar que ocurran hechos que lamentar, teniendo en cuenta que corre riesgo la integridad de los alumnos y profesores de ingresar a los centros de enseñanza, considerando que de todas formas el hecho de no haber respectado el plazo de diez días hábiles para celebrar el contrato no inhabilita que se realicen denuncias o protestas ya que la DNCP tiene la facultad de intervenir en cualquier momento de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que su Art. 1º modifica el Artículo 70º de la Ley dispone entre otros: *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificara que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecucion, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes...* Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* La Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.* El Artículo Constitucional 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR, En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.. manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación. Finalmente es importante traer a consideración el Art. 75 de la Constitución Nacional, De la responsabilidad educativa: *La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado*, en este caso con la ejecución de la obra estaríamos garantizando que los niños puedan acceder al derecho de recibir una educación adecuada con las condiciones de infraestructura que se requiere para el efecto.

Por lo expuesto la presente se realiza en carácter de **Declaración Jurada**, solicitamos la emisión del código de contratación bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad de la convocante que sustenta esta solicitud para proseguir con el proceso licitatorio, sin otro en particular nos despedimos atentamente.

MUNICIPALIDAD DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA - ALTO PARANÁ - PARAGUAY

Maria Luz Benitez Balbuena
Encargada de UOC